



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Rendición Provocada de Cuentas N° 2021-00613-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por CLAUDIA LORENA ARIAS AGUDELO contra CÉSAR AUGUSTO CASTRO GUTIÉRREZ, por los siguientes defectos:

1). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).

2). Jamás se proporcionaron las direcciones física y electrónica de la pretensora. Esto, sin que ese tópico pueda entenderse saneado con la especificación de los medios de contacto de su mandatario judicial, ya que cada uno de los intervinientes debe suministrar los aludidos datos de manera diferenciada (num. 10, art. 82 del Compendio Ritual Vigente).

3). Se omitió estimar bajo juramento los conceptos adeudados. Ello, de conformidad con lo reglado por el num. 1º, art. 379 *ibidem*.

4). El correo digital suministrado por el correspondiente procurador judicial, no figura inscrito en el competente sistema.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2b19956b3691a22ff814dc745d6125aa78a3644ce5fd754936d12a287355c
e2**

Documento generado en 28/10/2021 11:39:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>